

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

Cuando yo decida: La legalización del aborto en casos de  
violación sexual en el Perú

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derechos Fundamentales y  
Constitucionalismo en América Latina

Autor:

***Fiorella Cynthia Gaspar Rimaci***

Asesor:

***Luz Cynthia Silva Ticllacuri***


Lima, 2022

### Declaración jurada de autenticidad

Yo, Silva Tiellacuri, Luz Cynthia, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora del trabajo académico titulado, “Cuando yo decida: La legalización del aborto en casos de violación sexual en el Perú” del autor Fiorella Cynthia Gaspar Rimaci, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 28%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 07/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 13 de febrero de 2023

Silva Tiellacuri, Luz Cynthia	
DNI: 42986884	Firma 
ORCID <a href="https://orcid.org/0000-0002-1529-3884">https://orcid.org/0000-0002-1529-3884</a>	

## **RESUMEN**

Esta investigación busca evidenciar que el Estado peruano debe legalizar el aborto en todos los supuestos para garantizar la protección de los derechos de las mujeres peruanas. A partir de la información analizada se obtuvo que, efectivamente, la criminalización de la práctica del aborto como un delito penado, a parte del aborto terapéutico resulta contrario al estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Lo anterior, debido a que no se respeta la libre autonomía de las mujeres, es decir, se produce una intromisión en la esfera privada de sus vidas. Para demostrar esto, el artículo se encuentra conformado por tres secciones, cada una ha sido analizada a partir de argumentos jurídicos y pronunciamientos de entes internacionales. En la primera sección se explica el escenario actual del aborto en el país y se evalúa si es que la regulación vigente es suficiente. Seguidamente, se analiza si es que basta con el aborto terapéutico o es necesaria la legalización del aborto por violación sexual para lo cual se ha recurrido a los compromisos internacionales que se ha sometido el Perú. Por último, se evalúa la experiencia internacional argentina respecto a la regulación del aborto y se propone una reforma a nivel nacional.

### **Palabras clave**

derechos humanos, legalización del aborto, violación sexual, despenalización del aborto, niñas y adolescentes, mujeres y derecho a la libertad.

## **ABSTRACT**

This investigation seeks to demonstrate that the Peruvian State must legalize abortion in all cases to guarantee the protection of the rights of Peruvian women. Based on the information analyzed, it was obtained that, indeed, the criminalization of the practice of abortion as a punishable crime, apart from therapeutic abortion, is contrary to the standard of International Human Rights Law. The foregoing, because the free autonomy of women is not respected, that is, there is an interference in the private sphere of their lives. To demonstrate this, the article is made up of three sections, each one has been analyzed based on legal arguments and pronouncements from international entities. The first section explains the current abortion scenario in the country and assesses whether the current regulation is sufficient. Next, it is analyzed whether therapeutic abortion is enough or whether it is necessary to legalize abortion for rape, for which the international commitments that Peru has submitted to have been used. Finally, the Argentine international experience regarding the regulation of abortion is evaluated and a national reform is proposed.

### **Keywords**

human rights, legalization of abortion, rape, decriminalization of abortion, girls and adolescents, women and the right to freedom.

## Índice

Introducción	2
1. Panorama actual sobre los embarazos por violación sexual en Perú: la regulación vigente ¿es suficiente?	3
1.1. ¿Qué derechos vulnera un embarazo por violación sexual?	4
1.2. ¿Por qué los embarazos por violación sexual siguen incrementándose?	7
2. Un debate pendiente: ¿aborto por violación o aborto terapéutico por afectación en la salud mental?	11
2.1. ¿Qué tratados refuerzan la legalización del aborto por violación?	12
2.2. La obligación del Estado peruano de garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: Caso Camila vs Perú y Caso L.C. vs Perú.	15
3. Propuesta sobre regulación	18
3.1. ¿Legalización o despenalización del aborto?	18
3.2. Una mirada comparada: El camino de Argentina.	19
Conclusiones y recomendaciones	21
Bibliografía	23

## Introducción

Perú es uno de los países de la región que mantiene una regulación restrictiva en relación al aborto. En efecto, solo existe la posibilidad de recurrir al aborto terapéutico, regulado en el artículo 119 del Código Penal, el cual indica que no se condenará penalmente a las mujeres que aborten, si es que ese es el único medio para salvaguardar su vida o prevenir un daño mal grave y permanente en su salud. Como consecuencia, principalmente, la población conformada por las peruanas se ve afectada.

Lo anterior, en tanto, aquellas que no se encuentran en dicho supuesto son forzadas a convertirse en madres, pese a que no forme parte de su proyecto de vida. Dentro de este sector, se encuentran aquellas mujeres, incluyendo a niñas y adolescentes, que llevan un embarazo causado por una violación sexual. Por ejemplo, según el tablero digital sobre el embarazo y la maternidad en niñas y adolescentes en el Perú, cada día se atienden 4 nacimientos de niñas que tienen entre 10 y 14 años, siendo todos consecuencia de violaciones sexuales<sup>1</sup>.

Entonces, como la problemática descrita se encuentra latente en nuestra sociedad y requiere que el Estado tome medidas efectivas al respecto, con esta investigación se evidenciará que los derechos de las mujeres peruanas que llevan un embarazo originado por una violación sexual se encuentran vulnerados, pues la regulación vigente no les permite acceder a este servicio médico. De igual manera, se busca motivar el estudio sobre la materia para canalizar la legalización del aborto en todos los supuestos en el país.

En el presente artículo se abordará esta pregunta principal: ¿Resulta jurídicamente válida la penalización del aborto por violación sexual en el Perú de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos? Para esto, las secciones tratarán tres preguntas: (i) ¿El Estado peruano brinda los recursos que garantizan los derechos sexuales y

---

<sup>1</sup> Información recopilada del portal de UFPA Perú

<https://peru.unfpa.org/es/mapa-embarazo-y-maternidad-adolescentes-peru>

reproductivos de las mujeres?, (ii) ¿Es necesario la legalización del aborto por violación sexual existiendo el aborto terapéutico? y (iii) ¿La despenalización del aborto asegura el acceso al servicio médico?

De manera que, en la primera parte se demostrará que la regulación existente no permite que las mujeres peruanas puedan ejercer sus derechos adecuadamente. Seguido de esto, se fundamentará porqué es que, pese a que se podría alegar afectación a la salud mental, se requiere la legalización del aborto por violación sexual. Lo anterior, se fundamentará a la luz de los acuerdos internacionales a los que se ha comprometido Perú. Finalmente, se evidenciará que el estándar demanda la legalización del aborto en todos los supuestos. En base a ello, se presentará una propuesta de modificación legislativa.

#### 1. Panorama actual sobre los embarazos por violación sexual en Perú: la regulación vigente ¿es suficiente?

Una de las problemáticas más latentes en Perú es la violación sexual. De hecho, según ha informado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), en el país, por cada grupo de cinco niñas, una de ellas ha sido violada sexualmente y solo el 15% de tales casos son conocidos por la fiscalía (CIDH, 2020, p.115). Ahora, dentro de las consecuencias, se encuentra el embarazo, el cual se ha ido incrementando a lo largo de los años, en especial, en niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo que ha dado a conocer el Ministerio de Salud (en adelante, Minsa) por medio del Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea, durante el año 2019, de los 53 308 bebés que nacieron de madres entre los 0 y 19 años, el 2,4% eran niñas menores de 14 años y 9 tenían menos de 10 años (Defensoría del Pueblo, 2021, p.10). Sin embargo, pese a cifras como estas, el único supuesto bajo el cual una mujer puede abortar actualmente es el aborto terapéutico, es decir, únicamente si es que solo mediante este se logra proteger su vida o salud.

Ahora, esto tiene diversas implicancias en la vida de todas, ya sea que se trate de niñas, adolescentes o adultas porque, aunque ello no ha sido parte de su plan de vida, se les impone la obligación de convertirse en madres, sin importar que se les puede causar, por ejemplo, perjuicios en el ámbito mental. Razón de ello, es que en la presente sección del artículo se desarrollará la afectación a los derechos humanos que genera una violación sexual y los factores que ocasionan el incremento de estos casos. Lo anterior con la finalidad de evaluar si es que resulta conveniente mantener la regulación vigente.

### 1.1. ¿Qué derechos vulnera un embarazo por violación sexual?

Tal como se ha mencionado, en el presente punto se analizará la situación actual de los embarazos por violación sexual en base a cifras presentadas por instituciones del Estado y, seguidamente, se explicará la afectación a los derechos humanos que genera una violación sexual y porqué requiere atención inmediata. Para ello, se comenzará postulando que, como se explicará más adelante, en Perú se ha desarrollado una cultura en la que se ha normalizado realizar actos que violentan a la mujer, siendo una de las modalidades la violación sexual. Para ello, se presentan las siguientes estadísticas.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI), señaló que entre enero y mayo de 2019, el 93.4% de denuncias de violación sexual que se registraron correspondían a casos contra mujeres, mientras que en el 6.6%, los denunciados fueron hombres (INEI, 2019, p. 46). Por lo que, inicialmente, se evidencia que quienes se encuentran en mayor riesgo son las mujeres y, dado que, biológicamente están habilitadas para concebir, las cifras de embarazos por tal supuesto, también son altas.

Efectivamente, según la información que ha recopilado la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (en adelante, ENDES) en 2019, el 12,6% de adolescentes que tenían entre 15 y 19 años, estuvo alguna vez en estado de gestación, lo que implica que ya eran madres o era la primera vez que se encontraban embarazadas (INEI, 2019, p. 36). En el caso, de sus resultados en el 2021, el 2.9% de niñas entre 12 y 17 años en algún momento de su vida

estuvieron en estado de gestación, siendo el 1,6% ya madres y el 1,3% primerizas (INEI, 2021, p. 97).

Se esperaría que, con el transcurso del tiempo, este tipo de casos disminuyeron; no obstante, las cifras se han mantenido. Desde enero hasta octubre del presente año, los Centros de Emergencia Mujer (en adelante, CEM) han atendido a nivel nacional 9 779 casos de violación sexual, de los cuales 69,6% fueron contra menores de edad, siendo el 94% cometidas contra niñas y adolescentes (Programa Nacional Aurora, 2022). De igual manera, el 29,8% tuvo como afectadas a personas adultas, de estas el 98,5% fueron mujeres entre 18 y 59 años (Programa Nacional Aurora, 2022). Cabe indicar que, estos datos no reflejan todos los casos, pues no todas las víctimas deciden denunciar; por lo que, estos serían más.

Ahora, no solo las instituciones estatales han notado dicha problemática en el país, al respecto, la CIDH expresó preocupación sobre dicha situación, porque las mujeres no solo son violentadas por desconocidos, pues en su mayoría, son agredidas por su entorno cercano como padres, tíos, hermanos, entre otros (CIDH, 2019, p.117). En concordancia, en el 2020, la Defensoría del Pueblo indicó que, durante los 105 días iniciales de la pandemia, 400 niñas y adolescentes fueron violadas y los agresores fueron familiares (Defensoría del Pueblo, 2020, p.8). Por lo que, aunque, durante la pandemia, existió confinamiento obligatorio y se esperaría que las violaciones sexuales disminuyeran, estas se incrementaron porque precisamente, las agraviadas se encontraban viviendo con sus agresores.

Ahora, ¿cuál es la relación entre el embarazo por violación sexual y la afectación a derechos humanos? conforme señala la doctrina, una violación sexual representa un acto que busca disciplinar y castigar a una mujer, mediante la dominación de su cuerpo (Segato, 2003, p. 138). En consecuencia, la obligación de seguir con un embarazo producto de una violación sexual vulnera diversos derechos, principalmente, el derecho a la salud, desarrollo libre de la personalidad de la mujer y la prohibición de sometimiento a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Así, el derecho a la salud es afectado; debido a que, en un principio, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) ha indicado que este implica la capacidad de todas las personas de sostener la estabilidad de su organismo a nivel físico y mental; asimismo, puede restaurarse si es que se desestabiliza (TC, 2004). Por lo que, comprende conservar y reestablecer, para lo que cual el Estado tiene la obligación de llevar a cabo medidas que garanticen que las personas incrementen su calidad de vida (TC, 2004).

Lo anterior comprende que una mujer que ha sufrido una violación sexual tiene que contar con el derecho al acceso a los servicios médicos correspondientes para gozar del máximo nivel de salud posible. Cabe indicar que, no solo se debe considerar dentro de ello, el bienestar físico, pues también la salud mental asegura un bienestar integral. Del mismo modo, el Estado no respeta tal derecho, pues al no legalizar el aborto, obliga a que estas mujeres (incluyendo niñas y adolescentes) acudan a centros clandestinos para interrumpir su embarazo. La gravedad de ello radica en que se realizan en condiciones no salubres que arriesgan su vida.

Cuando se trata del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las mujeres tienen derecho a que el Estado respete su autonomía y derechos, pues funcionan como un límite para este (TC, 2004). Del mismo modo, se deben brindar los medios básicos que permitan a este sector de la población alcanzar las metas de su plan de vida (TC, 2004). De acuerdo a ello, el Estado no debe realizar intromisiones en aquellas decisiones que formen parte de la esfera privada de las mujeres.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido que, la autodeterminación reproductiva es un derecho comprendido en el libre desarrollo de personalidad, en tanto, implica la autonomía, en este caso, de la mujer de decidir sobre asuntos que solo le competen a ella (TC, 2009, p.6). Además, que también se encuentra relacionada con la dignidad y libertad (TC, 2009, p.6). A partir de aquí, se evidencia que al penalizar el aborto por violación se está interfiriendo

en la esfera privada de las mujeres respecto al momento en el que desean tener hijos y la cantidad, pues no cuentan con la opción de poder decidir.

Por último, el Relator contra la tortura ha postulado que el hecho de que existan regulaciones como la peruana, que restringen el aborto cuando son producto de una violación sexual, incesto, presente alguna alteración fetal o arriesgue la salud de la gestante, vulnera la prohibición de no someter a las mujeres a tortura o malos tratos (Mendez, 2016). Así como, no brindar abortos seguros y obligarlas a situaciones en las que son humilladas, aunque requieran atención médica se encuentra configurado como tortura y malos tratos (Mendez, 2016).

Entonces, al mantener la legislación vigente, se está exponiendo a las mujeres a este tipo de tortura, pues no se les brinda la atención adecuada que requieren, tanto en asistencia médica, como acompañamiento luego del suceso. Ello, pues al criminalizar el aborto cuando se ha efectuado una violación sexual son forzadas a continuar con el círculo de la violencia. Razón por la cual, resulta necesario legalizar el aborto, sobre todo, en este supuesto para poder reivindicar a las víctimas y asegurar sus derechos otorgándoles servicios médicos que garanticen su bienestar en todos los ámbitos.

#### 1.2. ¿Por qué los embarazos por violación sexual siguen incrementándose?

Cuando un embarazo ha sido causado por una violación sexual, su causa principal es, evidentemente, la violación sexual. En este sentido, en el presente punto resulta esencial analizar cuáles son aquellos elementos que facilitan que las niñas, adolescentes y mujeres, en general, conformen la mayoría de las cifras estadísticas de las agraviadas. Por lo que, es necesario comenzar por comprender por qué la violación sexual constituye una modalidad de violencia de género. En principio, según lo señalado en la Recomendación General N°19 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, CEDAW), la discriminación de género implica la violencia contra la mujer, en este caso, por ser mujer (1992). En otras palabras, la violencia ejercida contra las mujeres por contar con la condición de mujer.

Pero ¿qué implica ser violentada por el hecho de ser mujer? Ello se refiere a que cuando las mujeres no actúan de acuerdo a determinado estereotipo de género vinculado a lo femenino o *cómo una mujer debe comportarse*, son agredidas con la finalidad de reforzar dicho sistema de género, pues tal conducta produce molestia (Díaz, I, 2019, p. 21). Por ejemplo, en el año 2020, jueces de la Corte Superior de Justicia de Ica absolvieron a un sujeto acusado del delito de violación sexual contra una mujer, estableciendo en la parte resolutive que la agraviada vestía una “trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna” y que el empleo de dicha prenda demostraba que “la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado” (2020).

Así, cuando se trata de una violación sexual se busca cuestionar a las víctimas, en lugar de enfocar la responsabilidad en el violador. Por ejemplo, ocurren casos en los que se cuestiona a la víctima por no haber mantenido cuidado, actuar de determinada manera, en otras palabras, son acusadas al no haber previsto o evitado ser agredidas. Esto demuestra que se espera que las agredidas, encajen dentro de lo que sería “una víctima ideal”: que no responda, que no reaccione, que vista modestamente. Sumado a ello, con la regulación estatal, se espera que las mujeres asuman el estado de gestación, es decir, deben hacerse cargo además de haber sido violentadas.

En tal sentido, como primer factor se encuentra la violencia y discriminación estructural contra la mujer. De hecho, la violencia de género se produce como producto de estándares que históricamente han colocado en una posición de sometimiento a las mujeres y otras minorías que no se comportan conforme a los patrones que predominan (Fernández, 2019, p. 69). De modo que, cuando una mujer sufre un acto de violencia sexual, de manera implícita se busca acentuar aquellos estereotipos que se han quebrantado. Una de las modalidades de llevarlo a cabo es la violación sexual, cuya principal consecuencia es el embarazo.

Además, se debe considerar que la violencia estructural se lleva a cabo por determinados medios, en el caso del vínculo entre hombres y mujeres, se

puede citar a diversas instituciones que caracterizan al patriarcado, por ejemplo, en el ámbito laboral, doméstico, público, entre otros (La Parra y Tortosa, 2003). De igual manera, cuando se habla de violencia estructural, se produce una violencia invisible que es generada por el proceso de estructuración social, el cual no requiere ser ejercido directamente y que produce efectos negativos a específicos grupos de la sociedad en la modalidad sobre como se organizan las oportunidades de sobrevivencia, bienestar, identidad o libertad (Follegati, 2019). Asimismo, se plantea que existe una violencia estructural, en el sentido de que, este tipo de actos han sido respaldados por la sociedad, en particular por el sistema judicial, que como se observa en el ejemplo, en lugar de proteger a las víctimas, respalda a los agresores.

Adicionalmente, otro factor que propicia el incremento de este tipo de embarazos es la falta de entrega de kits de emergencia para la atención de casos de violencia sexual. En 2019, se emitió la Directiva Sanitaria N°083-MINSA720197DGIESP que determina las que los centros de salud deben ejecutar ante casos de violencia sexual para asegurar el acceso a los kits de emergencia. Según la referida disposición, el kit de emergencia es un conjunto de productos preestablecidos que deben entregarse ante un caso de violencia sexual.

Del mismo modo, tal como se indica, el protocolo ordena que los kits deben encontrarse en los hospitales para que puedan ser entregados cuando se presenten tales casos. Por lo que, en Perú se cuenta con normativa que dispone el otorgamiento de estos paquetes en los casos de violencia sexual con fin de salvaguardar la salud de quienes han sobrevivido a ello. Sin embargo, pese a que se cuenta con la referida norma, estudios realizados comprueban que no se está garantizando el acceso a este servicio médico.

Efectivamente, según el Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer, en el 2019, se presentaron 5140 casos de violación sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, NNA), de los cuales 4739 (92%) fueron contra niñas y adolescentes mujeres. De igual manera, en 2020, se presentaron 6323

casos, siendo 5861 (92.7%) contra niñas y adolescentes mujeres (Defensoría del Pueblo, 2021, p.13). En tal sentido, se comprueba que las niñas y adolescentes mujeres conforman la parte de la población más expuesta a ser violentada.

En contraste, de acuerdo a la información recopilada en una supervisión, la Defensoría del Pueblo identificó que solo el 47% de hospitales visitados conocían la Directiva (Defensoría del Pueblo, 2019, p.29). Asimismo, conforme los datos registrados por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, en 2019 solo se entregaron kits de emergencia a 564 víctimas de violación sexual, mientras que en 2020, 1325 y en el 2021, 2519<sup>2</sup>. De manera que, existe una incongruencia entre el número de sobrevivientes de violaciones sexuales y la cantidad de kits de emergencia que se han entregado; por ejemplo, en el 2019, se atendieron 4739 casos de violación sexual; no obstante, solo se entregaron 564 kits de emergencia.

Ahora, cabe señalar que, solo se están considerando los casos de violación sexual ejercida contra niñas y adolescentes, y no mujeres adultas, en cuyo caso, la cifra se incrementaría. Así, es necesario asegurar que se entreguen los kits de emergencia, de manera tal que, las víctimas puedan acudir al establecimiento de salud y cuenten con la seguridad de que se les entregará dicho servicio, sin algún tipo de condicionamiento, tal como lo indica la Directiva. De igual modo, resulta esencial, pues la entrega oportuna de estos previene embarazos en las víctimas de violación sexual.

Así, a partir de esta sección, se puede establecer que los factores que generan los embarazos por violación sexual se basan, por un lado, en la violencia y discriminación estructural, la cual se encuentra fundamentada en la discriminación por género que, principalmente, atribuye estereotipo de género a la mujer y las subordina ante los hombres. Por otro lado, se encuentra la falta de entrega de los kits de emergencia, ya que, a pesar de que se cuenta con

---

<sup>2</sup> Información recopilada del portal del Estado.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/587183-minsa-advierte-que-solo-el-5-de-las-victimas-de-violencia-sexual-acuden-a-un-servicio-de-salud>

una Directiva, no se ha garantizado la entrega oportuna de estos; pese a que, pueden evitar que tales embarazos sigan incrementándose.

Entonces, a partir de la información analizada, se puede concluir que la regulación vigente no resulta suficiente, en principio, porque los embarazos por violación sexual se siguen incrementando. Frente a ello, se han emitido medidas como la entrega de kits de emergencia, pero ello no resulta suficiente para detener el surgimiento de más casos, peor aún si es que el aborto se encuentra penalizado de manera general. Tal como se ha explicado, existen varias aristas que se deben tratar para poder resolver esta problemática como la violencia estructural contra la mujer que caracteriza a la sociedad peruana.

## 2. Un debate pendiente: ¿aborto por violación o aborto terapéutico por afectación en la salud mental?

Como se ha indicado, en el Perú, solo se puede acceder legalmente al aborto terapéutico. Para poder acceder a este, el Estado ha indicado 11 supuestos que ameritan la evaluación de la gestante a interrumpir su embarazo. El último de estos indica: “cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica”.

En dos ocasiones el Estado peruano se enfrentó a mujeres que no tuvieron acceso al aborto terapéutico, pese a que sí se encontraban calificadas dentro del supuesto permitido. Así, uno de estos llegó ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, Comité CEDAW): Caso L.C. vs Perú, a partir del cual el Comité CEDAW estableció la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración de los derechos de la niña contemplados en los artículos 1, 2 c y f, 3, 5 y 12 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW).

En dicha decisión, se determinó la relevancia de comprender el contenido de la salud de manera integral, es decir, entender que no solo implica el aspecto físico, sino también mental. Tomando ello en consideración, el último numeral

de la Guía Técnica Nacional para la Interrupción del Embarazo comprende la afectación a la salud mental como requisito para acceder al aborto terapéutico. En base a ello, existen quienes cuestionan la legalización del aborto por violación, en tanto se podría acceder al mismo por medio de la sustentación de afectación mental (aborto terapéutico).

A continuación, se responderá dicha cuestión y para ello se analizarán aquellos tratados que se enfocan en la violencia de género, embarazos forzados, abortos y violación sexual. De igual manera, se evaluarán casos que han llegado a instancias internacionales. Esto para identificar las obligaciones del Estado peruano respecto a la protección de las mujeres que se encuentran embarazadas como consecuencia de una violación sexual.

## 2.1. ¿Qué tratados refuerzan la legalización del aborto por violación?

Cuando un Estado ratifica un tratado, se compromete internacionalmente, lo que implica que deben llevar, también, a cabo las indicaciones formuladas en, por ejemplo, las recomendaciones que emiten los entes internacionales (Burneo, J. y Luque L., 2018). En otras palabras, cuando un país asume un compromiso por medio de, por ejemplo, una Convención, se encuentra obligado a adecuarse, en conformidad a ese. Efectivamente, según el artículo 205 de la Constitución y el artículo 114 del Código Procesal:

Ante la vulneración de un derecho reconocido en algún tratado del que el Perú es Estado parte, y en caso de no encontrar amparo en los mecanismos internos, cualquier persona tiene el derecho de acceder al sistema de tratados a través de los organismos internacionales, a fin de que la vulneración cese o se dicten las medidas de reparación, según corresponda (Burneo, J. y Luque L., 2018, p. 70).

De modo que, frente a la vulneración de algún derecho reconocido en una Convención, se puede recurrir a entes internacionales para evitar la continuación de la vulneración o para obtener una reparación. Ahora, ello resulta relevante, pues permite evidenciar la importancia de que los Estados como el Perú, respeten lo estipulado en tales compromisos para garantizar los derechos humanos, en este caso, de las mujeres, pues de lo contrario se

genera una responsabilidad internacional. Por lo que, resulta necesario conocer qué convenios ha ratificado el país sobre la problemática tratada.

Entre los convenios más relevantes que ha ratificado se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH), la CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante, Convención de Belem do Para), la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP).

En primer lugar, respecto a la CADH, uno de sus artículos señala que se brindará protección jurídica del derecho a la vida desde que se realiza la concepción. Si bien podría parecer obvia la interpretación de dicho artículo, por medio del caso *Artavia Murillo y otros contra Costa Rica*, la Corte IDH realizó una aclaración respecto al referido artículo, pues indicó que el término “concepción”, en realidad, se refiere al momento cuando el óvulo fecundado se anida en el útero y que tal protección no es absoluta, sino gradual según se va desarrollando. De modo que, el argumento que estipula la protección absoluta de la vida del feto, frente a la de la mujer gestante en casos de violación sexual resulta equívoca, en tanto, este bien jurídico es protegido de manera progresiva.

En segundo lugar, en relación a la criminalización del aborto, la Recomendación General N°24 del Comité CEDAW ha indicado que cuando un Estado no brinda específicos servicios médicos a las mujeres justificándose legislativamente incurre en discriminación (1999, p. 2). Asimismo, señala que, los Estados parte deben garantizar a los ciudadanos un tratamiento igualitario para que accedan a servicios médicos y, en consecuencia, se respete el derecho de la mujer a gozar de un bienestar integral (Comité CEDAW, 1999, p. 3). El aborto, en términos generales, es un servicio médico, mediante el cual se interrumpe un embarazo. A partir de lo indicado por la referida Recomendación, el Estado peruano se encuentra obligado a prestar todos los servicios médicos necesarios a las mujeres, al igual que los hombres.



Tercero, el artículo 1 de la Convención de Belem do Para señala que la violencia contra la mujer comprende aquellos actos, realizados en base al género, que perjudican a nivel físico, sexual, en la psiquis o hasta la muerte a la mujer, ya sea públicamente o en el ámbito privado. Asimismo, otra de las obligaciones que se desprende de la misma es que el Estado peruano tiene que garantizar atención adecuada a las víctimas de violencia, lo que implica certificar que se recuperen integralmente.

En base a lo anterior, el Estado peruano debe asegurarse de que las víctimas de violación sean reivindicadas y que cada caso sea evaluado considerando las características particulares de cada uno. Por lo que, es esencial que cuenten con los medios necesarios para que puedan acceder a servicios médicos en condiciones adecuadas. Por ello, es necesaria la legalización del aborto, porque la continuación de este tipo de embarazos afecta a las sobrevivientes en diversos ámbitos y resulta más perjudicial cuando se trata de los embarazos infantiles.

En relación a la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, su artículo 1 indica que se considera tortura a todas aquellas acciones que causen a las ciudadanas afectaciones graves, física o mentalmente y que tengan como fin atemorizarla o castigarla, ya sea que lo realice un funcionario público u otro actor de la sociedad. Lo cual se encuentra relacionado con lo mencionado anteriormente sobre el pronunciamiento del Relator respecto la imposición por parte del Estado de obligar continuar un embarazo de esta naturaleza.

Además, sobre el PIDCP, la Observación General N°36 postula que las limitaciones planteadas en las leyes para acceder al aborto no pueden arriesgar la vida de las personas, tampoco comprometer su integridad física o psíquica (2017, p. 2). Del mismo modo, los Estados se encuentran obligados a brindar accesibilidad al aborto para resguardar la vida y salud de las mujeres, cuando se cause graves lesiones, pero, sobre todo, cuando se trata de incesto, violación sexual o el feto cuenta con una grave anomalía (2017, p. 2).

De lo anterior se concluye que el Estado peruano no actúa conforme a dicha disposición, pues en la actualidad, el aborto se encuentra penalizado de manera general, lo que expone la vida de las mujeres no solo a nivel físico, pues acuden a centros clandestinos para poder interrumpir el embarazo, sino también a nivel mental. Ello porque tras una violación sexual es necesario que se requiera tratamiento psicológico o psiquiátrico. Esto es aún más perjudicial cuando se trata de víctimas de violación, pues son obligadas a continuar con un ciclo de violencia originado con anterioridad.

Finalmente, se puede concluir que el Estado peruano no respeta a cabalidad sus compromisos internacionales, específicamente, los contemplados en las Convenciones sobre los embarazos en caso de violación sexual. Esto, pues una mujer que ha sobrevivido a una violación sexual y se encuentra embarazada como consecuencia de ello, no puede acudir a ningún centro de salud y exigir atención médica, pues sería encarcelada. Contrario a lo indicado por los tratados presentados, el Estado peruano obstaculiza el acceso a servicios médicos que resultan necesarios para las mujeres, incluidas niñas y adolescentes, que son las principales víctimas de violencia en el país.

## 2.2. La obligación del Estado peruano de garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres: Caso Camila vs Perú y Caso L.C. vs Perú.

Tal como se mencionó en el apartado anterior, cuando una persona ve vulnerados sus derechos, los cuales se encuentran contemplados en tratados que el Estado ha ratificado, puede acudir a entes internacionales con el objetivo de que se reivindiquen sus derechos afectados o reciba una reparación. Tratándose del Perú, el país no es ajeno a este tipo de casos; de hecho, en varias ocasiones se atendieron casos contra el Perú sobre vulneración de derechos de mujeres que solicitaron un aborto terapéutico. A continuación, trataremos dos casos: L.C. vs Perú y Camila vs Perú. La relevancia de analizar ambos recae en las obligaciones que los Comités de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, en adelante) le atribuye.

Por un lado, el caso L.C. vs Perú versa sobre la negativa de los médicos en concederle el aborto terapéutico, a pesar de que ella, tenía lesiones en las lesiones en la columna que requerían una cirugía con urgencia. En otras palabras, no fue operada porque se encontraba en estado de gestación, que era producto de una violación sexual, y los médicos consideraban que se podía arriesgar la vida del feto. Por lo que, priorizaron el embarazo sobre la vida de L.C., sin considerar las afectaciones que ellos le ocasionarían. Finalmente, ella quedó paralizada y solo puede movilizarse con el empleo de una silla de ruedas.

Al respecto, tal como se indicó antes, el Comité CEDAW responsabilizó internacionalmente al Estado peruano por la vulneración de los derechos de la agraviada. A raíz de este caso, se promulgó la Guía para la interrupción del aborto terapéutico en el país. Cabe aclarar que, si bien ello implica un avance respecto a la defensa de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, esto no basta, pues existen supuestos como el de violación sexual que requieren la legalización del aborto. De igual manera, con este caso, se logra resaltar la obligación del Estado de adecuar la legislación de modo tal que no se vulneren los derechos de las mujeres.

El referido caso fue resuelto en el año 2011, pero, aproximadamente, una década después (2020) aconteció el caso de Camila. Ella fue violada sexualmente por su padre a los trece años, como consecuencia, quedó en estado de gestación. Frente a ello, solicitó el aborto terapéutico; sin embargo, no obtuvo una pronta respuesta y sufrió un aborto espontáneo. Seguido de ello, fue acusada por el Ministerio Público de realizarse un autoaborto. De modo que, de ser denunciante, se convirtió en denunciada. Su caso fue admitido por el Comité de los Derechos del Niño.

A raíz de este caso, se evidencia que, aunque el Estado peruano ya ha sido declarado responsable por casos anteriores sobre el acceso al aborto terapéutico, en la actualidad se sigue obstaculizando el acceso y, por ende, vulnerando los derechos de las mujeres. Asimismo, permiten evidenciar la

emergencia actual respecto a la violencia contra la mujer. En ambos casos, los embarazos resultaron producto de una violación sexual y la solicitud que realizaron para interrumpir su embarazo fue el aborto terapéutico.

Así, replanteando la pregunta formulada al iniciar esta sección: ¿se debería legalizar el aborto por violación, si es que, actualmente, se puede solicitar el aborto terapéutico por afectación a la salud mental? Existen posturas que indican que no, precisamente porque fácilmente puede ser incluido en el aborto terapéutico por afectación a la salud mental.

Al respecto, existen dos escenarios. Por un lado, en el supuesto caso en el que se presente una situación en la que una mujer presente afectación en el ámbito de la salud mental, sí podría acceder al aborto terapéutico, pues se encuentra reconocido en el sistema legal peruano. De modo tal que, se podría defender el aborto terapéutico. Por otro lado, en el caso del aborto por violación, cabe realizarse la siguiente pregunta: ¿alcanza con la actual regulación? la respuesta a esta pregunta es no.

En primer lugar, la CIDH ha manifestado en el Informe sobre el caso de Haití que es de suma relevancia el reconocimiento de afectación grave a los derechos humanos que genera la violencia sexual (1995). De igual manera, identifica que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha determinado que las violaciones sexuales causan gran daño a los derechos de las mujeres (CIDH, 1995). Por lo que, inicialmente, existe el deber de reconocer la violación sexual como un acto que afecta gravemente los derechos, en este caso, de las mujeres.

De igual manera, la CIDH ha postulado que las violaciones sexuales comprenden no solo un trato inhumano que vulnera la integridad física, mental y moral, en concordancia del artículo 5 de su Convención, y constituye una modalidad de tortura, también. Así, es necesaria una reforma legal, puesto que mediante el reconocimiento del aborto como un servicio legal que debe ser brindado por el Estado peruano, se genera mayor garantía respecto al acceso a este de manera más segura y efectiva.

Adicionalmente, lejos de que se encuentre permitido el aborto terapéutico, se encuentra la arista, en relación a que, de por sí el acceso es dificultoso, pues se les deniega tal derecho. Prueba de ello, son los casos K.L. vs Perú, L.C. vs Perú y Camila vs Perú. De modo tal que, la jurisprudencia actual demuestra que sistemáticamente se obstaculiza el acceso, y en casos que versan sobre niñas y adolescentes. Entonces, es necesario facilitar la protección de los derechos de las mujeres y, precisamente, mediante la legalización del aborto por violación se garantiza el acceso.

### 3. Propuesta sobre regulación

Cuando se trata del aborto, se suelen confundir los términos legalización y despenalización, pues se considera que se refieren a lo mismo. Con el fin objetivo de presentar una propuesta para la futura regulación del aborto en el Perú, en la presente sección, en primer lugar, se explicará la diferencia entre la despenalización y legalización del aborto, pues ambos implican diversos aspectos. Para ello, se considerará el estándar internacional actual respecto al aborto plasmado en las Recomendaciones emitidas por el CEDAW.

Seguido de ello, se analizará el aborto en la región de América Latina porque, en realidad, existen varios países que ya han legalizado el aborto como Argentina, México, Chile, entre otros. A partir de la experiencia internacional, se evaluará cómo es uno de estos países ha enfrentado la problemática de los embarazos causados por violación sexual. De modo tal que, se demostrará que, pese a que se conoce que Perú forma parte de una de las regiones con mayor índice de embarazo adolescente, este país aún no toma medidas para enfrentar dicha problemática.

#### 3.1. ¿Legalización o despenalización del aborto?

Existe una diferencia entre legalizar y despenalizar. Por un lado, cuando se despenaliza una conducta, el aparato persecutor del Estado debe abstenerse

de actuar, al igual que las demás personas; de manera tal que, nadie puede ser denunciado por cometer tal acto y el sistema no puede iniciar acciones en su contra (Villavicencio, 2015). Cabe indicar que, ello no implica que exista una obligación estatal de brindarlo o garantizar su acceso, solo asegura la no persecución por la interrupción del embarazo (Villavicencio, 2015).

De acuerdo al Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo de Argentina, cuando se habla de la legalización del aborto, implica el derecho a acceder al aborto, en este caso, por violación sexual (2019). Este suele ser entendido como parte del derecho a la autonomía personal, salud, igualdad y no discriminación, entre otros (2019). A partir de ello, se puede indicar que la mujer cuenta debe contar con acceso y el Estado tiene que brindar tal atención para detener el embarazo (Villavicencio, 2015).

Por lo que, cuando el aborto es legal se debe contar con una regulación que garantice el acceso. En tal sentido, la despenalización no asegura que las mujeres puedan interrumpir el embarazo. Tal es el caso, por ejemplo, de K.L. vs Perú, en el cual el Comité de Derechos Humanos señaló que el Estado peruano no brindó recursos efectivos para que ella pudiera acceder al servicio médico. En relación a este punto, en el mes de marzo del presente año, el Comité CEDAW emitió recomendaciones al Estado peruano indicando que:

Se reduzca la mortalidad materna, entre otras cosas legalizando el aborto en casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada o malformación grave del feto, lo despenalice en todos los demás casos y ofrezca a las mujeres servicios seguros de aborto y cuidados integrales posteriores al aborto, sobre todo cuando se presenten complicaciones a raíz de abortos practicados en condiciones de riesgo.

Esto implica que el estándar internacional demanda la legalización del aborto y la despenalización en todos los supuestos. Con lo cual, el Estado peruano debe modificar su legislación y legalizar el aborto. Además, considerando lo indicado por el Comité CEDAW, no solo debe hacerse respecto al supuesto de violación, sino en todos los casos. En otras palabras, según los estándares

internacionales, el Estado peruano debe legalizar el aborto, garantizar el acceso y recuperación integral de las mujeres.

### 3.2. Una mirada comparada: El camino de Argentina.

El año pasado entró en vigor la Ley N°27.610, la cual reglamenta el acceso al aborto y a la atención posterior (Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2021, p. 2). Para que ello suceda, el Estado argentino tuvo que llevar a cabo una reforma legislativa; debido a que, antes de tal acontecimiento, el embarazo solo se encontraba permitido en dos supuestos: si es que se trataba del único medio para proteger la vida o salud de la gestante, y en casos de violación sexual. A comparación, en el Perú se cuenta con una regulación mucho más restrictiva que no ha variado, pese a los pronunciamientos de las instancias internacionales.

Tras la aprobación de la referida ley, se estableció que las mujeres argentinas y, en general, la población que tenía la capacidad de gestar contaba con el derecho a:

- a) Decidir la interrupción del embarazo
- b) Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud
- c) Requerir y recibir atención post aborto en los servicios del sistema de salud, independientemente de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados en la ley
- d) Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y métodos anticonceptivos eficaces

Como parte de los requisitos para acceder al referido servicio, el embarazo no puede superar la semana 14 y solo es necesario contar con un consentimiento informado, pero no es necesario que se fundamente o brinde el motivo por el cual se realiza (Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2021, p. 4). Así, se aprecia que se protege la libertad de decisión y el derecho a la salud, pues se permite que las mujeres cuenten con la opción de decidir o no tener hijos y llevar a cabo su plan de vida libremente. También, destaca el respeto por la autonomía, en específico, su esfera privada al no exigir explicaciones sobre su decisión de interrumpir el embarazo.

En Argentina, todas mujeres pueden interrumpir el embarazo, la diferencia en el acceso radica en que cuando son menores de 13 años deben estar acompañadas por una persona adulta al momento de brindar su consentimiento y quienes superan los 16, pueden presentarlo a solas. Entonces, Argentina ha legalizado el aborto en todos los supuestos, sin restricción de edades. Se destaca la protección de los derechos de las mujeres para modificar la legislación. En Perú, se deben tomar acciones similares para detener el incremento de los embarazos por violación, principalmente, porque su criminalización las fuerza a seguir con un embarazo en contra de su voluntad o recurrir a lugares clandestinos en donde arriesgan su vida y salud.

### Conclusiones y recomendaciones

1. La penalización del aborto por violación sexual no resulta jurídicamente válida porque no es acorde al estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
2. Las violaciones sexuales vulneran el derecho a la salud, desarrollo libre de la personalidad de la mujer y la prohibición de sometimiento a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes de las víctimas.
3. El incremento de los embarazos por violación sexual se debe a dos principales factores: violencia y discriminación estructural ejercida contra la mujer, y la deficiencia en la entrega de los kits de emergencia en la atención de casos de violencia sexual.
4. Los acuerdos internacionales que establecen la legalización del aborto por violación son los siguientes: la Convención Americana de Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención de Belem do Para, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Resulta esencial la legalización del aborto, pese a que se pueda alegar aborto terapéutico por afectación en la salud mental. Debido a que,



6. Según el estándar internacional, se debe optar por la legalización del aborto, en lugar de la despenalización. Además, de acuerdo a las recomendaciones del Comité CEDAW, Perú debe legalizarlo en todos los supuestos.
7. En Argentina se ha modificado la regulación, legalizando el aborto en todos los supuestos. Ello implica que, tanto niñas, adolescentes y adultas pueden acceder a este servicio médico, asegurando así la protección de sus derechos, en especial, la libre autodeterminación.

A partir de la información analizada en la presente investigación y la experiencia comparada respecto a la legalización del aborto en casos de violación sexual, se evidencia la invalidez jurídica de la penalización del aborto de manera generalizada en el Perú, en tanto, no se encuentra en concordancia con el estándar del Derecho Internacional de Derechos Humanos. Frente a ello, se recomienda modificar la normativa actual, legalizando el aborto en todos los supuestos con el fin de proteger los derechos de las mujeres peruanas. De igual manera, brindar los recursos necesarios que garanticen dicho acceso.

## Bibliografía

Burneo, J. y Luque L (2018). *La vinculatoriedad de las decisiones emitidas por los órganos de tratados de derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas: caso L. C. vs. Perú ante el Comité CEDAW*. En L.C. vs. Perú. Memoria del litigio. La disputa 32 jurídica por el derecho al acceso al aborto legal de las niñas víctimas de violación sexual. Promsex.

<https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/11/MemoriaLC.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1999).  
Recomendación 24.

<https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbd5113.html>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Corte Superior de Justicia de Ica (2020). Expediente N°002822-2019-90-1401-JR-PE-03. Resolución Número Tres.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-002822-2019-LP.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1995). Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Haití

<http://www.cidh.org/countryrep/Haiti95sp/indice.htm>

Comité de Derechos Humanos (2017). Observación General Núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf)

Defensoría del Pueblo (2019). Supervisión entrega de Kits de emergencia para la atención de casos de violencia sexual.

<https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Supervisi%C3%B3n-de-entregas-de-kits-de-emergencia-para-la-atenci%C3%B3n-de-casos-de-violencia-sexual.pdf>

Defensoría del Pueblo (2020). *Problemática en la atención de casos de violación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria por covid-19.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Infomes-Espaciales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>

Defensoría del Pueblo (2021). *Informe sobre la supervisión de la atención integral en niñas y adolescentes embarazadas producto de una violación sexual en establecimientos de salud.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/INFORME-DE-ATENCIÓN-EMBARAZO-EN-NIÑAS-Y-ADOLESCENTES-DP-UNFP-A-PER%C3%A9A.pdf>

Díaz, I., Rodríguez, J., Valega, C. (2019). *Feminicidio Interpretación de un delito basada en género.* Repositorio PUCP.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>

Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud Argentina (2021). Interrupción voluntaria y legal del embarazo Ley 27.610. Nota informativa 5.

<https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-03/Nota-informativa-5-interrupcion-embarazo.pdf>

Fernández, M (2019). *El acoso sexual en la universidad*. Revista de teoría crítica en Ciencias Sociales (4), pp. 63–78.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/discursos/article/view/169>

97

Follegati, L. (2019). Violencia estructural y feminismo: apuntes para una discusión. En *Violencia estructural y feminismo: apuntes para una discusión*. Red chilena contra la violencia hacia las mujeres, pp. 17-28.

<https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2019/09/Violencia-Estructural-y-Feminismo.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Información (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*.

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Información (2019). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2019 – Nacional y Departamental*.

[https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/INFORME\\_PRINCIPAL\\_2019/INFORME\\_PRINCIPAL\\_ENDES\\_2019.pdf](https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/INFORME_PRINCIPAL_2019/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2019.pdf)

Instituto Nacional de Estadística e Información (2021). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2021 – Nacional y Departamental*.

[https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME\\_PRINCIPAL/INFORME\\_PRINCIPAL\\_ENDES\\_2021.pdf](https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME_PRINCIPAL/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2021.pdf)

La Parra, D. y Tortosa, J. (2003). *Violencia estructural: una ilustración del concepto*. Grupo de Estudio de Paz y Desarrollo. Universidad de Alicante.

Méndez, J. (2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

Observaciones del Comité CEDAW al Estado peruano. Marzo 2022.

demus.org.pe/wp-content/uploads/2022/04/Observaciones-CEDAW-version-final.pdf

Programa Nacional Aurora (2022). *Estadísticas según formas de violencia. Violación sexual.*

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2022/>

Segato, R. 2003. *Las estructuras Elementales de la Violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.* Buenos Aires: Argentina.

Tribunal Constitucional (2004). Expediente N°. 2016-2004-AA/TC. 5 de octubre del 2004.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

Villavicencio, L. (2015). Aspectos legales ¿Despenalizar o legalizar?

<http://mileschile.cl/cms/wp-content/uploads/2019/01/Aspectos-Legales-Despenalizar-o-Legalizar.pdf>